

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 400 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 420 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tratado de paz y amistad

CELEBRADO EL 5 DE JUNIO DE 1862 ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA POR UNA PARTE Y EL REINO DE ANNAM POR OTRA.

En el día de hoy

S. M. Doña ISABEL II, REINA de las Españas;

S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses, y

S. M. Tu-Duc, Rey de Annam:

Deseando vivamente que reine en adelante la mas perfecta inteligencia entre las tres naciones de España, Francia y Annam, y queriendo al mismo tiempo que jamás se altere entre ellas la amistad y la paz,

Por estos motivos,

D. Carlos Palanca Gutiérrez, Coronel de infantería, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de las Reales y Militares de San Fernando y San Hermenegildo, Comandante general del cuerpo expedicionario en Cochinchina, y Plenipotenciario de S. M. Doña ISABEL II, REINA de las Españas &c. &c.

Mr. Bonard Contraalmirante, Comandante en Jefe de las fuerzas de tierra y mar en Cochinchina, Comendador de las Ordenes Imperiales de la Legion de Honor y de San Estanislao de Rusia, y de San Gregorio el Grande de Roma, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses &c. &c.

Nos Phan-Tan-gian, Vice-Gran Censor del reino de Annam, Ministro Presidente del Tribunal de los Ritos, Enviado Plenipotenciario de S. M. el Rey Tu-Duc, acompañado de Nos Lam-gici-Thiep, Ministro Presidente del Tribunal de la Guerra, Enviado Plenipotenciario de Su Magestad el Rey Tu-Duc.

Todos provistos de plenos poderes para tratar de la paz y obrar segun nuestra conciencia y voluntad, nos hemos reunido, y despues de haber cangeado las respectivas credenciales que hemos hallado en buena y debida forma, hemos convenido en todos y cada uno de los siguientes artículos que forman el presente Tratado de paz y amistad.

Artículo I. Habrá perpétua paz entre S. M. la REINA de las Españas y Su Magestad el Emperador de los franceses por una parte, y S. M. el Rey Tu-Duc por otra, y asimismo será perpétua la buena amistad entre los súbditos de las tres naciones, cualquiera que sea el punto en que se hallen.

Artículo II. Los súbditos de las dos naciones de España y Francia podrán ejercer el culto cristiano en todo el reino de Annam, y los súbditos annamitas, sin distincion, que quieran abrazar la religion cristiana, podrán observarla sin ser molestados por nadie; pero no podrá obligarse á hacerse cristiano al que no manifieste su decidida voluntad para ello.

Artículo III. Las tres provincias enteras de *Bienhoa*, de *Giandinh* y de *Dinh-Tuong* (Mit-hó) y la isla de Pulo-Condor, son cedidas por este Tratado en pleno dominio y soberanía á S. M. el Emperador de los franceses.

Los comerciantes franceses podrán ademas comerciar y circular libremente en toda clase de buque por el rio grande de Camboja y por todos sus brazos, y lo mismo les será permitido á los buques de guerra franceses que sean enviados para cruzar por el expresado rio y sus afluentes.

Artículo IV. Concluida la paz, si valiéndose de provocacion ó en virtud de tratados quisiera alguna nacion extranjera que le fuese cedida alguna parte del territorio annamita, S. M. el Rey de Annam lo pondrá por medio de un Enviado en conocimiento de S. M. el Emperador de los franceses, consultándole sobre el caso, y dejándole sin embargo en libertad de prestarle ó no auxilio en el reino de Annam; pero si en el tratado con la nacion extranjera se estipulase cesion de territorio, esta cesion no podria tener efecto sin el consentimiento de S. M. el Emperador de los franceses.

Artículo V. Los súbditos de S. M. la REINA de las Españas y los de S. M. el Emperador de los franceses podrán comerciar libremente en los tres puertos

de *Tourane*, de *Balak* y de *Quang-An*, y los súbditos annamitas podrán hacerlo en todos los puertos de España y Francia pagando los derechos establecidos, y sujetándose á las leyes y reglamentos del pais. Si alguna nacion extranjera comerciase en el reino de Annam, los súbditos de dicho pais no podrán gozar de mayores ventajas que los de España y de Francia, y todas las que pudieran concedérsele en el porvenir no podrán exceder nunca á las concedidas á la España y á la Francia.

Artículo VI. Si despues de concluida la paz hubiera que tratar de algun asunto importante, los tres Soberanos tendrán el derecho de enviar sus Representantes para gestionar los negocios á las Cortes respectivas. Si no habiendo asunto alguno importante que tratar, cualquiera de los tres Soberanos quisiera dirigir felicitaciones á los otros, podrá asimismo enviar sus Representantes. El buque en que vaya el Enviado español ó francés deberá fondear en el puerto de *Tourane*, y el Enviado pasará desde allí por tierra á Hué, donde será recibido por S. M. el Rey de Annam.

Artículo VII. Ajustada la paz desaparece toda enemistad, y en su consecuencia S. M. el Emperador de los franceses concede una amnistia general á todos los súbditos annamitas comprometidos en la guerra, devolviéndoles los bienes que les hayan sido confiscados. S. M. el Rey de Annam concede tambien por su parte una amnistia general á los súbditos de su nacion que se han sometido á la Autoridad francesa, extendiéndose esta amnistia á las familias de los mismos.

Artículo VIII. S. M. el Rey de Annam se obliga á satisfacer como indemnizacion la cantidad de cuatro millones de dollars pagaderos en 10 años, entregando en cada uno de ellos 400,000 dollars al Representante en Saigon de S. M. el Emperador de los franceses, teniendo dicha cantidad por objeto el reintegrar á España y Francia de los gastos de la guerra.

Los 20,000 dollars ya entregados serán deducidos, y no habiendo en el reino de Annam esta clase de moneda, será representado cada dollar por un valor de 0.72 tael.

Artículo IX. Si algun súbdito annamita malhechor, pirata ó perturbador del orden público cometiere algun acto de piratería ó desorden en el territorio francés, ó si algun súbdito europeo cul-

pable de algun delito pasase al territorio annamita, tan pronto como la Autoridad francesa dé conocimiento a la annamita, esta deberá hacer todo lo posible para apoderarse del culpable, á fin de entregarle á la Autoridad francesa, y lo mismo tendrá lugar respecto á los malhechores, piratas y perturbadores del orden público annamitas que pasaren al territorio francés.

Artículo X. Los habitantes de las tres provincias de Vinh-long, de Au-gian y de H-Tien podrán comerciar libremente en las tres provincias francesas, sometiéndose al pago de los Aranceles vigentes; pero los convoyes de armas, municiones y víveres entre las tres mencionadas provincias y la Cochinchina deberán hacerse exclusivamente por mar. Sin embargo, S. M. el Emperador de los franceses permite para la entrada de dichos convoyes en el Camboja, el paso de Mit-hó llamado Cua-tien á condicion de que la autoridades annamitas den siempre aviso previo al Representante de S. M. el Emperador, quien les facilitará la orden correspondiente para ello. Si faltando á esta formalidad entrase un convoy sin el correspondiente permiso, tanto este como cuanto le acompaña será declarado buena presa y los efectos serán destruidos.

Artículo XI. La ciudadela de Vinh-Long será ocupada hasta nueva orden por las tropas francesas, sin que por esto se impida en manera alguna la accion de los mandarines annamitas, y dicha fortaleza será evacuada y entregada á S. M. el Rey de Annam tan pronto como haya conseguido que cese la rebelion, que hoy existe por su orden en las provincias de Giar-dinh y Dinh-Tuong, y que se retiren los Jefes de dicha rebelion, quedando el pais sometido y tranquilo como es consiguiente al estado de paz.

Artículo XII. Habiendo sido concluido el presente tratado entre las tres naciones, y firmado y sellado con sus propios sellos por los Ministros plenipotenciarios de las mismas, cada uno de estos lo participará á su respectivo Soberano, y en el término de un año á contar desde hoy, habiendo sido examinado y ratificado dicho tratado por los tres Soberanos, el cange de las ratificaciones se efectuará en la capital del reino de Annam.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente tratado, estampando en él los sellos cor-

espondientes.

Saigon á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, y Tu-Duc año décimo quinto, quinto mes, noveno día.

(L. S.)—Firmado.—Cárlos Palanca Gutierrez.

(L. S.)—Firmado.—Bonard.

(Siguen el sello y firmas de los Plenipotenciarios annamitas.)

Este tratado ha sido ratificado por SS. MM. la REINA de España, el Emperador de los franceses y el Rey de Annam, y las ratificaciones respectivas han sido canjeadas debidamente en Hué.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA EL 4 DE AGOSTO DE 1863 PARA EL REPARTO DE LA INDEMNIZACION DE GUERRA ESTIPULADA EN EL TRATADO FIRMADO EN SAIGON EL 5 DE JUNIO DEL AÑO ANTERIOR.

Habiéndose estipulado por el tratado firmado en Saigon el 5 de Junio de 1862 el pago por el Rey de Annam, á título de indemnización de guerra, de una suma de cuatro millones de dollars en provecho común de España y Francia, dejando á las dos Potencias el cuidado de ponerse de acuerdo entre sí para el reparto de esta indemnización, S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses han juzgado llegado el caso de proceder de común acuerdo á esta repartición por medio de un convenio, para lo cual SS. MM. han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de las Españas, á Don Javier de Isturiz, Caballero de la insignia Orden del Tison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la Imperial de la Legion de Honor de Francia &c. &c. &c., su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses,

Y S. M. el Emperador de los franceses, á Monsieur Drouyn de Lhuys, Senador del Imperio, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Legion de Honor, de la Real y distinguida de Cárlos III &c. &c. &c., su Ministro, primer Secretario de Estado para los negocios extranjeros.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y halláolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La indemnización de guerra estipulada por el Tratado de Saigon se repartirá por mitad entre España y Francia.

Art. 2.º El Gobierno annamita continuará efectuando el pago de ella, segun se prescribe en el Tratado de Saigon, al representante del Emperador de los franceses en Saigon.

Art. 3.º Las cantidades así pagadas se dividirán por consiguiente á cada vencimiento en dos partes iguales: una para Francia y otra para España. Esta última parte se remitirá al Gobierno español por conducto de su Embajador en París.

Art. 4.º Las cantidades percibidas hasta el día en que firme el presente Convenio, serán las primeras que se repartan, entregando, en el mas corto plazo que sea posible, la parte correspondiente á España al Embajador de S. M. Católica en París.

Art. 5.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París en el mas breve plazo que sea posible.

Hecho por duplicado en París el 4 de Agosto de 1863.

(L. S.)—Javier de Isturiz.

(L. S.)—Drouyn de Lhuys.

Este Convenio ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones

respectivas han sido canjeadas en París el día 17 del presente mes de setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística judicial.—Circular.

Fuera inútil la reforma planteada por el Real decreto de 3 de Julio último sobre Estadística judicial, sino se completa el pensamiento orgánico que tuvo por objeto, desenvolviendo las bases á que se han de subordinar en lo sucesivo las estadísticas, así criminales como civiles, que periódicamente hayan de publicarse por este Ministerio. Pero como los trabajos estadísticos concernientes á la administración de justicia, tanto por la índole especial de sus fines, cuanto por la movilidad á que están sujetos sus mismos datos (condición que los hace ser mas ó menos elocuentes é importantes en determinadas ocasiones y circunstancias), no pueden ni deben admitir, en cuanto á su forma de exposicion, una regla común, fija é inalterable, forzoso es prescindir de reglamentar detallada y minuciosamente la manera de ser de aquellos, á la vez que se hace indispensable el exacto conocimiento del sistema general que á cada una de ellas ha de servir de punto de partida para la agrupacion de los hechos y para la composicion de los cuadros que reclaman esencialmente sus análogos aunque diversos fines.

Estas consideraciones, unidas á la no menos importante de que el conocimiento de la colocacion que se ha de dar en las Estadísticas á los datos que recogen y condensan los funcionarios que se consagran á este servicio, uniformará los trabajos preparatorios, dándoles su necesaria cohesion y natural armonía, ha inclinado el ánimo de S. M. á aprobar las siguientes disposiciones:

1.º La *Estadística criminal* se publicará anualmente por este Ministerio; pero la respectiva á cada año determinado, no aparecerá sino despues de transcurrido el siguiente y los primeros meses del inmediato.

2.º En lo sucesivo no formarán la base de la *Estadística criminal* como hasta ahora las causas ejecutoriadas en el año á que se refiere la *Estadística*, sino los delitos cometidos dentro precisamente del año á que la *Estadística* corresponda.

3.º La primera parte de la *Estadística criminal* se dividirá en seis grandes secciones, que llevarán por su orden los epígrafes siguientes: primero, Cuadro general; segundo, Delitos; tercero, Procesados; cuarto, Sentenciados; quinto, Penas; sexto, procedimiento.

4.º En el *Cuadro general* aparecen distribuidos por Juzgados, por provincias y Audiencias los delitos cometidos dentro del año, los hechos que se supusieron tales, los procesados, los sentenciados, las principales circunstancias de estos y aquellos, y el número total de causas.

5.º La seccion consagrada á los delitos dará á conocer su número, naturaleza, clase, grado, motivo, lugar y tiempo, completándose estas noticias con las que reclaman especialmente delitos determinados.

6.º En esta misma seccion, aunque separadamente, y en cuadros especiales, figurarán los delitos relativos á los suicidios.

7.º La seccion correspondiente á los *procesados* comprenderá su número en relacion con las provincias, con las Audiencias y con los delitos, así como el carácter que obtuvieron de la sentencia que puso fin al procedimiento.

8.º Relativamente á los *sentenciados*, la *Estadística* expondrá su número, sus relaciones con los delitos en general

y con cada una de sus especies, su sexo, edad, naturaleza, vecindad, profesion ú oficio, concepto moral, grado de criminalidad, participacion en el delito y todas aquellas noticias análogas á las anteriores que puedan dar alguna luz para apreciar con acierto los síntomas propios de la criminalidad en España.

9.º Las penas aparecerán en la seccion correspondiente, obedeciendo á las clasificaciones y divisiones del Código penal.

10.º En la parte destinada al procedimiento aparecerá la historia de las causas criminales, especificándose la duración de sus mas principales períodos, así como el tiempo transcurrido en toda la sustanciación, exponiéndose el número de sentencias que fueron confirmadas y revocadas por la ejecutoria, y el de las en que prevaleció ó no el dictámen del Ministerio público.

11.º Bajo el epígrafe de *Estadísticas adicionales* figurarán los datos correspondientes á la jurisdiccion del Tribunal Supremo, los de indultos, de extradiciones, de causas de insolvencia culpable, y otros análogos que no tienen una colocacion natural y metódica en las secciones determinadas.

12.º La segunda parte de la *Estadística criminal* tendrá por objeto la consignacion de las faltas perseguidas y corregidas dentro del año á que la estadística se refiera.

13.º En esta parte de la *Estadística* aparecerá el número de las faltas, segun su clase, distribuidas por provincias y Audiencias; el número de las castigadas en cada mes; el sexo de sus autores; las penas impuestas y las circunstancias mas esenciales del procedimiento.

14.º La *Estadística civil* se publicará anualmente dentro del año inmediato á que la estadística corresponda.

15.º La base de la estadística civil serán los negocios ejecutoriados dentro del año á que se refiera.

16.º El orden de publicacion de los cuadros estadísticos pertenecientes á los juicios, será análogo al que observan los mismos en la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto lo permitan las conveniencias del buen método estadístico.

17.º Como datos comunes á todos los negocios de su incumbencia, publicará la *Estadística civil*:

1.º El número de juicios de cada clase.

2.º La naturaleza de la peticion.

3.º El carácter legal de los litigantes.

4.º La clase de pruebas practicadas.

5.º La declaracion esencial de la sentencia definitiva.

6.º El número de apelaciones.

7.º El número de instancias seguidas en los juicios.

8.º Las sentencias confirmatorias y revocatorias.

9.º La duracion de los juicios desde su incoacion hasta la sentencia ejecutoria.

10.º La condena de costas y su importe.

11.º El valor del papel sellado invertido.

18.º Los datos especiales que han de aparecer en cada clase de juicio nacerán de la naturaleza propia de los mismos, acomodándose al fin especial de cada uno de ellos.

19.º Este mismo origen reconocerán los datos que se publiquen acerca de los incidentes, cuidándose de consignar los que sean mas luminosos para apreciar su influencia en el curso de los negocios principales.

20.º Los juicios verbales y los actos de conciliación darán á conocer los datos mas esenciales, segun la naturaleza de los primeros y la índole de los segundos.

21.º Los recursos de casacion darán

á conocer su número, su procedencia, la naturaleza de los juicios de que procedan, la declaracion de las sentencias, la decision del Tribunal Supremo, y los datos comunes á todos los juicios que permita la naturaleza especial de los recursos de esta clase.

22.º En una seccion aparte se consignará el número y clase de los juicios de cada especie incoados durante el año anterior en todos los juzgados, y que estén pendientes, bien por suspension convenida, bien por no haber llegado aun al estado de sentencia.

25.º Esta misma seccion comprenderá el número y clase de los juicios pendientes en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, con designacion de su estado.

24.º Las noticias que no puedan adquirirse por medio de los pliegos preparatorios, serán objeto de determinaciones especiales, que se circularán oportunamente.

25.º En una seccion adicional se expondrán, tanto las anteriores noticias, como las que relativas á los Tribunales, Jueces y demas funcionarios que auxilian á la administración de justicia se consideren de utilidad para apreciar el trabajo invertido anualmente por cada uno de aquellos en el desempeño de su cargo.

26.º Dentro de este método, que observarán ambas estadísticas, figurarán los datos en sus cuadros respectivos por orden de mayor á menor, y siempre que sea útil por la naturaleza de los mismos, irán acompañados de las proporciones y relaciones necesarias para hacer mas apreciable su elocuencia y los fines de su aplicacion.

27.º A cada estadística acompañará un razonado informe suscrito por el Jefe del Negociado, en que ademas de relacionar las mejoras que se hayan introducido en el ramo y las de que aun sea susceptible, se propondrán los medios mas adecuados para perfeccionar tan importante servicio, dándose á conocer los resultados obtenidos en el año, poniendo de manifiesto la significacion científica de los hechos publicados, indicando las disposiciones legales que su misma significacion reclame, y proponiendo, ya las que desde luego puedan emanar de este Ministerio, ya las que deban dictarse, previa consulta de la Comision de Códigos, del Tribunal Supremo y de los demas superiores ó del Consejo de Estado; ya, en fin, las que por su generalidad ó importancia exijan el concurso de las Cortes y de la Corona.

28.º La exposicion del Ministro de Gracia y Justicia á S. M. que precederá á cada estadística, ademas de expresar los puntos mas culminantes y elocuentes de la misma, pondrá de manifiesto las soluciones que se desprendan de ella.

29.º Las estadísticas cuyos datos preparatorios obran ya en este Ministerio, se sujetarán todo cuanto sea posible á las anteriores disposiciones.

30.º Quedan sin efecto todas las órdenes dictadas sobre estadística criminal y civil que sean contrarias á la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de....

(Gac. núm. 273.)

Don Raimundo de Urrengochea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que no habiéndose he-

cho postura a la venta pública de los lotes núm. 3 de lícito comercio y los números del 6 al 8, del 9 al 33, del 40 al 45, del 52 al 76, del 77 al 101, del 102 al 126, del 127 al 151, del 152 al 176, del 177 al 201 y del 202 al 227 de ilícito, que estaban anunciados en el Boletín oficial núm. 126 del 23 de Octubre pasado, he dispuesto que el 21 del corriente a las once de la mañana se verifique la nueva venta pública de dichos lotes en los términos siguientes:

Género lícito.

Lote núm. 3.—Veinte y ocho kilogramos tela de lana llana lisa y labrada con parte de seda en el urdimbre en 7 piezas y 8 dichas tela de algodón y lana llamado alpaca, en junto quince piezas con 386 varas lineales de 26 pulgadas y de 33 pulgadas respectivamente, valoradas a 5 rs. 5 cs. vara; valor del lote 2068 reales 96 cs.

Género ilícito.

Lote del 6 al 8.—Cuarenta y cuatro kilogramos tejido de algodón blanco llamado madapolán en tres piezas con 255 varas divididos en tres lotes de una pieza cada uno, valorado a 2 rs. 50 cs.; valor de los tres lotes 678 rs. 4 cs.

Lote del 9 al 33.—Noventa y tres kilogramos tela de algodón con mezcla de lana, algodón dominante y de menos de 20 hilos, en 25 piezas con 910 varas de 25 pulgadas ancho, divididos en 25 lotes de 36 y media varas cada uno, valorada la vara a 3 rs. 35 cs.; valor de los 25 lotes 3048 rs. 50 cs.

Lote del 40 al 45.—Nueve kilogramos y 500 gramos tela de algodón con mezcla de lana de menos de 20 hilos, en seis piezas teñidas y estampadas con 208 varas lineales de 29 pulgadas ancho, divididos en 6 lotes de una pieza cada uno, valorado cada vara a 3 rs. 35 cs.; valor de los 6 lotes 696 rs. 80 cs.

Lote del 52 al 76.—Noventa y tres kilogramos tela de algodón teñido y estampado con mezcla de lana, de menos de 20 hilos en 25 piezas con 903 varas de 24 pulgadas ancho, divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valorada cada vara a 3 rs. 35 cs.; valor de los 25 lotes 3025 rs. 5 cs.

Lote del 77 al 101.—Noventa y tres kilogramos de igual clase y condiciones que la anterior en igual número de piezas y con 910 varas de igual ancho, divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valor de la vara 3 rs. 35 cs.; valor de los 25 lotes 3048 rs. 50 cs.

Lote del 102 al 126.—Noventa y tres kilogramos tela de igual clase y condiciones que la anterior, en igual número de piezas y con 908 varas de igual ancho, divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valuado cada vara a 3 rs. 35 céntimos; valor de los 25 lotes 3041 reales 80 cs.

Lote del 127 al 151.—Noventa y tres kilogramos tela de igual clase y condiciones que la anterior, en igual número de piezas, con 909 varas de igual ancho divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valorada a 3 rs. 35 cs.; valor de los 25 lotes 3045 rs. 15 cs.

Lote del 152 al 176.—Noventa y tres kilogramos tela de igual clase y condiciones que la anterior, en igual número de piezas, con 910 varas de igual ancho divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valorada a 3 rs. 35 cs.; valor de los 25 lotes 3048 rs. 50 cs.

Lote del 177 al 201.—Noventa y tres kilogramos tela de igual clase y condiciones que la anterior, en igual número de piezas, con 908 varas de igual ancho, divididas en 25 lotes de una pieza cada uno, valorada a 3 rs. 35 cs. vara; valor de los 25 lotes 3041 rs. 80 cs.

Lote del 202 al 227.—Noventa y tres kilogramos tela de igual clase y condiciones que la anterior, en igual número

de piezas, con 910 varas de igual ancho, divididos en 25 lotes de una pieza cada uno, valorado a 3 rs. 35 cs. vara; valor de los 25 lotes 3048 rs. 50 cs.

Santander 10 de Noviembre de 1863.
—Raimundo de Urrengoechea.

Universidad literaria de Valladolid.

En la escuela Normal elemental de Santander se halla vacante la plaza de Eclesiástico encargado de la enseñanza de Religión y Moral, dotada con 2000 reales anuales. Los eclesiásticos que quieran pretenderla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de la correspondiente relación de méritos, dentro del término de 15 días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que serán preferidos según lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de escuelas Normales, los que tengan título de Begeote en dicha asignatura ó de Bachiller ó Licenciado en teología.

Valladolid 9 de Noviembre de 1863.
—El Vice-Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre último.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Porto	Maria de Reis.
Madrid	Antonio Cañabate.
Alar del Rey...	Laureano Fernandez
Veracruz	Bernardino Valdes.
Las harriondas..	Gonzalo Caldevilla.
Lisboa	Duante Carvillo.
S. Juan Terranova	Joaquin Echave.
San Tomas.....	Felix Oyarvide.
Tagle	Miguel Fernandez.
S. Juan Terranova	Bernardo Ruvira.
Ferrol.....	José Paz.
Habana.....	Felipe de Latorre.
Buenos Aires...	Juan Pardal.
Aneró.....	Vicente Castaneda.
Valladolid	Santiago Martinez.
New York	Jhon Brown Ezq.
Idem idem.....	Idem idem idem.
Idem idem.....	Idem idem idem.
Ferrol.....	Ricardo Duran.
Cimarrones.....	José de la Pascua.
Puente Arce....	Cecilio Pereira.
Madrid	Victoriano de la Hoz
Santander.....	Serafina de Cos.
Veracruz.....	Joaquin de Rioseco.
Lisboa.....	Maria Rosatina.
Méjico.....	Bernardo Rodriguez
Comillas.....	Fernando Garcia.
Madrid	Francisco de la Gandara.
Veracruz	Manuel Gutierrez.
La Guaira.....	Sres. Marturet hoos.
Méjico.....	Facundo Gomez.
Veracruz.....	Fernán Gomez.
Veracruz.....	Lorenzo Bear.
New-York.....	Jhon Brown.
Idem idem.....	Idem idem.

Santander 7 de Noviembre de 1863.
Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.

El Ayuntamiento que preside en sesión de ayer ha acordado sacar a público remate para los seis primeros meses del año inmediato de 1864, los derechos impuestos sobre artículos de consumo y arbitrios municipales con la facultad de la venta exclusiva al porme-

nor, señalando al efecto los días 16 y 25 del corriente de diez a once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, é interin en la Secretaría del Ayuntamiento. Rivamontan al Mar 7 de Noviembre de 1863.—Guillermo Diez.

Alcaldía constitucional de Escalante.

El día 22 del presente mes de Noviembre, de diez a doce de la mañana, y en la sala consistorial, celebra el Ayuntamiento de Escalante el primer remate de los derechos y recargos que, como arbitrios gravan sobre los artículos y especies de consumo, por haberse cogido el rematante de los mismos derechos y arbitrios en el corriente año, a continuar en dicho remate hasta el nuevo año económico. En el expediente de su razón obran las condiciones y demas que todo estará de manifiesto. Escalante Noviembre 6 de 1863.—El Alcalde, Angel de San Roman.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

La corporación que preside y asociados han acordado subastar, mediante la no conformidad del actual rematante en proseguir, por el resto de los seis meses que aun faltan del año económico, los derechos y arbitrios impuestos sobre las especies de consumo a la libre venta, a excepción del ramo de carnes que lo será a la exclusiva. Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial en los días 21 y 28 del actual a las dos de la tarde, y de no haber licitador en el primer remate, se celebrará otro que se entenderá por segundo y último el día 5 del inmediato Diciembre a la misma hora. Las condiciones se hallarán de manifiesto en aquellos actos. Hazas en Cesto 8 de Noviembre de 1863.—Juan de Hazas Arroyo.

Ayuntamiento de Solórzano.

La corporación que preside ha acordado celebrar el remate a la exclusiva, de las carnes frescas de este distrito para los seis primeros meses del año próximo de 1864, los días 21 y 29 del mes corriente a las nueve de su mañana, en la casa de Ayuntamiento. Solórzano 8 de Noviembre de 1863.—Bernardo Gomez.

MEMORIA

leida por el Sr. D. Francisco Carral de Camino, Director y Catedrático del Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander, en la solemne apertura del curso de 1863 a 1864.

SEÑORES.—En medio de la festividad que vamos a consagrar a los premios adjudicados al talento y al trabajo; en el acto de dirigir mi voz al distinguido concurso que ha venido a honrar la apertura de nuestras taras, un pensamiento lúgubre está preocupando mi espíritu, un sentimiento doloroso oprime mi corazón. Debía darme cuenta de las mejoras que nuestro establecimiento tuvo el año pasado, de las que hay proyectadas para el corriente; y aquel de cuya autoridad recibían impulso, aquel que nos alentaba con su aprobación y recomendaba a la benevolencia del Gobierno; aquel que tenía aplausos para nuestros desvelos, amistosos consejos para nuestra insuficiencia, cariñosas amonestaciones para nuestras faltas, ha dejado de existir.

Señores, el Instituto de Santander ha perdido su mas decidido protector, la Montaña uno de sus hijos mas esclarecidos, un leal servidor del Estado y la Universidad de Valladolid el Rector acaso mas probado en el desempeño de tan difícil cargo. Ya antes de ir a dirigirla,

el Sr. D. Manuel de la Cuesta se había ejercitado en el mando; pues había gobernado varias provincias, algunas en circunstancias bien difíciles, y en todas quedan huellas de su recta y férvida administración, que no se borrarán jamás. Inscrito está también para siempre el nombre de nuestro Rector en la historia de los Institutos y Colegios: todos le deben reformas que no se habrían llevado a cabo sin su poderosa iniciativa, y yo, personalmente, debí a su bondad el cariño de un padre, la confianza de un amigo. Los servicios que prestó en los altos empleos a donde le llevaron sus propios merecimientos, le señalan un puesto importante entre los hombres útiles al país, y el Profesorado, que le tuvo por jefe, perpetuará su memoria en los establecimientos literarios del Distrito.

Enojosa tarea parece a primera vista la que el art. 196 del Reglamento impone a los Directores de Instituto, de leer todos los años, ante un público, siempre respetable, una sucinta reseña de los progresos morales y materiales de los establecimientos que tienen a su cargo, y no puede negarse que la humildad de semejante trabajo forma singular contraste con la pompa que acompaña a la inauguración de nuestros estudios. ¿Por qué, pues, causa una emoción general esta fiesta de la juventud de los Institutos? ¿De donde viene esta viva solicitud del país, esta alegría mezclada de enternecimiento y ansiedad? ¿Por qué los primeros ensayos de jóvenes alumnos, que no pueden ofrecer mas que el reflejo del saber de los maestros, por qué esas medallas, que no son otra cosa que honrosos estímulos, producen en el público, y especialmente en los padres, una satisfacción, un interés que no excitan los trabajos de los hombres hechos ni las recompensas que se les otorgan? Consiste en que la renovación de estas solemnidades no es solamente una fiesta para los discípulos, para sus maestros, para su familia; es la fiesta del país entero. Asíciase a ella los hombres mas graves y de mas consideración, y es para la generalidad un asunto serio, una cosa sagrada, una institución nacional. Todos comprenden que para medir la cultura de un pueblo, y calcular la prosperidad a que está llamado, es preciso visitar los establecimientos de Instrucción pública. Allí donde los gobiernos protegen, no solo con subvenciones materiales, sino con la creación de nuevas Carreras que abran mas vasto campo a la ambición de la juventud, la ilustración se difunde, las costumbres se reforman y suavizan, las creencias se conservan puras e inalterables y las Artes y la industria se desarrollan con rapidez asombrosa. Bajo otro aspecto debe inspirar también vivo interés la fiesta literaria que celebramos. Van a recibir públicamente el premio de su trabajo y aplicación los jóvenes mas aventajados, y ¿quién sabe si un día llegarán a ser la gloria de la Patria los que al presente no pueden ser mas que la esperanza? A realizarla han de contribuir de seguro estos primeros triunfos de sus estudios, porque, ¿cómo no han de ambicionar ya siempre la estimación y aplausos de sus conciudadanos los que reciben los nuestros en este día? ¿Cómo han de aceptar en la Sociedad un puesto humilde los que salen acostumbrados a ocupar el primero en las cátedras? ¿Cómo se han de quedar rezagados en el camino de las ciencias los que dan los primeros pasos, marchando delante de sus compañeros? Discípulos escogidos: mientras llega el momento de colocar sobre vuestros pechos las insignias de la victoria que habeis alcanzado en buena lid, yo os dirijo mi primer saludo, yo os felicito en nombre de todos vuestros Catedráticos. No, me he engañado, no todos los que

procuraron en el curso último nuestro aprovechamiento pueden ya celebrarle con nosotros.

El acreditado Profesor de Historia natural y de Física, D. Manuel de Herrán y Quintanilla, ya no existe! Una muerte prematura, aunque anunciada largo tiempo por la terrible enfermedad, cuyos estragos él solo desconocía, no obstante los agudos dolores que soportaba con heroica y cristiana resignación, le arrebató el 14 de Noviembre al cariño de su familia, y de sus numerosos amigos.

Encorvado bajo el peso de sus padecimientos, casi arrastrando, venía desde su casa al Instituto, sin haber conseguido mis reiterados ruegos que dejara de asistir á la cátedra, hasta que el lecho de muerte le recibió para no devolvérnosle jamás. Muy difícil ha de ser llenar el vacío que su pérdida deja en el Instituto: guardárase, por lo menos, con religioso cuidado la memoria del paternal amor que profesaba á sus discípulos, de la salubre severidad con que los corregía, de la escrupulosa rectitud con que los juzgaba y de las dotes de mando que, como vice director, dió á conocer en las épocas en que estuvo rigiendo interinamente esta Escuela. Los excesos del estudio y del trabajo gastaron muy temprano su existencia, y cuando quiso atender al restablecimiento de su salud sordamente minada, ya no pudo conseguirlo. Doce años estuvo sufriendo sin tregua; su vida fué la de un mártir, su muerte tenía que ser la del justo. Él mismo se anticipó á pedir y recibió con edificante fervor los auxilios de nuestra Santa Religión.

Alumnos del Instituto de Segovia y del de Santander, los que en aquel y en este establecimiento fuisteis constante objeto de su cariño y solicitud, no olvidéis jamás, cuando vuestra edad y las circunstancias os arrojen en el Océano del mundo, que el sábio maestro, que con sus claras explicaciones os iniciaba en los secretos de la difícil ciencia á que consagró sus vigilias, os enseñó con su ejemplo otra ciencia mas importante, la única ciencia verdadera, la de morir cristianamente. Cuando ocurrió su fallecimiento, encomendé con aprobación del Señor Rector y del Ilmo. Sr. Director general la enseñanza de Física é Historia natural á D. Leto Lopez Villaluenga, Bachiller en la facultad de Ciencias, y Licenciado en la de Farmacia. Por renuncia de este y con aprobación tambien de la Superioridad, nombré con fecha 3 de Febrero á D. Pedro Agustín Aranceta.

Honra es para nuestra Escuela, y grande satisfacción para los Profesores haber tenido por compañero al que fué ayer discípulo nuestro; fué tambien del Instituto de Vergara, y del Industrial de Madrid y á los dos enviamos el sincero parabién, que nosotros mismos nos damos. Alumno, el ilustrado Ingeniero, Sr. Aranceta, se distinguió por su clara inteligencia y aprovechamiento; encargado de la enseñanza, no ha desmentido tan honrosos antecedentes, y con la autoridad que ellos dan á sus palabras, ha sabido atraerse el respeto y estimular la aplicación de sus discípulos.

En virtud de oposicion, fué nombrado Catedrático numerario de Nociones de Historia natural, con fecha 12 de Julio último, D. Antonio Orio y Gomez; pero entiéndese que ha renunciado su destino cuando no se ha presentado á servirle dentro del plazo que fijan los Reglamentos.

En virtud de oposicion tambien, y ocupando en la terna el primer lugar, fué nombrado por Real orden de 20 de Enero, Catedrático numerario de lengua inglesa D. Santiago Traynor. Con decir que es natural de Inglaterra, y que en el Colegio de Irlandeses de Valladolid

siguió toda la carrera de Teología, nadie se atreverá á poner en duda las bellas prendas que adornan á este nuevo Profesor.

En los demas no ha habido variación ninguna; continúan desempeñando su difícil tarea con el celo y exactitud á que nuestra Escuela debe en parte el crédito de que goza en las Universidades del Reino.

El Catedrático D. Manuel de Herrán, cuya pérdida lloraremos por mucho tiempo, era Vice-director. En su reemplazo ha sido nombrado, á propuesta mia, nuestro querido compañero D. Marcelino Menendez, Catedrático de Matemáticas, el mas antiguo del Establecimiento y Licenciado en Ciencias.

Alumnos matriculados.

Segun se verá mas detalladamente en los apéndices, el número de alumnos matriculados ha ascendido á 542, comprendiendo en ellos 131, que siguen sus estudios en el Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo, incorporado al Instituto. Debo advertir á los padres de familia, que ni en esta ciudad ni en la provincia hay mas Colegios que el Provincial y el de Villacarriedo; si algunos usurpan este nombre, téngase entendido que no son otra cosa que casas de pupilage.

Frutos de la enseñanza.

Aun estamos recogiendo, y me complazco en creer que durarán largo tiempo, los que nos prometimos de la severidad que presidió en los exámenes de 1861. Con muy pocas, aunque dolorosas excepciones, casi todos los alumnos han dado muestras de aplicación, estudiando siquiera lo bastante para evitar á sus Profesores el sentimiento de reprobarlos. Como se puede ver en el apéndice adjunto á esta Memoria, muy pocos son los que han pasado por tan vergonzoso trance, no ya en los exámenes ordinarios, en los cuales solo se admitieron á los que estaban bien preparados, pero ni en los extraordinarios, y eso que en estos suelen presentarse todos los que conservan el derecho de hacerlo. No se infiera de aquí que no ha habido alumnos que no hayan perdido curso. Desgraciadamente se hallan algunos en este número; pero no en virtud de reprobación, sino por haber sido borrados de las listas ántes de la época de los exámenes. Castigando con el rigor del Reglamento las faltas de lección y de asistencia, no tardan en ser expulsados los indolentes y los ineptos. Por este medio se consigue que los padres, avisados oportunamente, cesen de hacer sacrificios estériles, y que los Profesores puedan dedicar todo su tiempo á los jóvenes estudiosos.

En cuanto á la conducta moral de los alumnos, buenas maneras, subordinación y respeto á los superiores, nada puedo decir que no ceda en elogio suyo. Oigan, pues, estas palabras con la misma satisfacción con que yo las pronuncio, y únase á mi en la gratitud que debemos á los Sres. Catedráticos. Digase en alta voz que han merecido bien del país, bien de los padres de familia, bien de nuestros superiores.

Mucho ha hecho el Gobierno de S. M. por enaltecer nuestra noble misión: pero todavía el Profesor que se inutiliza en el desempeño de su Cátedra tiene que mendigar el pan de la caridad pública; todavía el Profesor que muere pobre, y pobres lo somos todos, deja á su familia despues de las privaciones á que la ha condenado durante su vida, en el mas horrible desamparo, en la mas espantosa miseria. Mientras no se lleve á efecto la declaración de los derechos pasivos, que, con igual justicia que á los empleados, corresponde á los Profesores, no podrán estos tener una posición

independiente, ni podrán, embarazados con los cuidados materiales, consagrarse exclusivamente á la instrucción de la juventud y al progreso de las ciencias.

Mejoras materiales.

No son pocas las que ha recibido nuestro establecimiento, apesar del estado brillante en que le vimos el año pasado. Antes de reseñarlas, permitido me ha de ser reiterar nuestra profunda gratitud á la Excm. Diputación, á la Junta de Instrucción pública, al dignísimo Magistrado que nos preside y al celoso y distinguido patricio, que se halla hoy al frente de la Municipalidad de Santander, por la eficacia con que cooperan al engrandecimiento de nuestra escuela. Pronto tendrá esta una entrada que corresponda al edificio principal, llevándose á efecto la obra que tuvo la honra de anunciar el año último; obra con la cual, á la vez que se acabará de hermosear el Instituto, se embellecerá esta parte de la Ciudad, que hallándose ya en el centro, no puede continuar en el abandono en que se vé, cuando á otros barrios menos importantes y mas apartados, ha de alcanzar la acción poderosa del Sr. Alcalde. Respeto y cariño le tributa este pueblo que le vió nacer: a sombra causa á todos como sabe multiplicar los escasos recursos de que dispone el Ayuntamiento aplicando todos los que puede á embellecer esta ciudad, en cuya historia ocupará siempre un lugar distinguido el Sr. D. Cornelio de Escalante.

La Cátedra de Dibujo lineal, refundida en la de figura y adorno, ha sido la mas atendida este año. El Dibujo lineal es de una aplicación tan útil y frecuente que acaso entre las Artes no hay ninguna que preste á la industria tan poderoso concurso. Por eso creemos satisfacer una necesidad imperiosa facilitando su enseñanza, que hoy puede decirse gratuita, toda vez que la provincia paga el alumbrado. Despues de haber blanqueado con yeso fino todo el local, se han aumentado los mecheros del gas, y se han construido ocho mesas con arreglo al modelo que presentó el entendido Profesor de la asignatura, D. Esteban Aparicio.

De la memoria que se ha tomado el trabajo de escribir acerca de las enseñanzas que tiene á su cargo, se deduce el vivo interés, que le inspiran, y el deseo de llenar el vacío que dejó la renuncia de un Profesor tan competente como nuestro Arquitecto provincial. El Señor Aparicio tenía hechas sus pruebas de inteligencia y celo en la Cátedra de Dibujo de Figura, y aspira á no menos favorable concepto en la de Dibujo lineal. Los buenos resultados que ha alcanzado en el último curso, me aseguran que ha de ser igual el aprovechamiento de los alumnos de ambas clases.

La Cátedra de Historia Natural necesitaba y tiene ya un tablero que cubre todo el lienzo del tabique, y sirve al mismo tiempo de adorno.

Se ha hecho un retejo general en todo el edificio. Al través de la pared del Vendaval, que es la mas azotada por las aguas, se filtraba alguna humedad, y para evitarla, se ha revocado y pintado al óleo toda la fachada.

Se han puesto campanillas eléctricas en todas las Cátedras y dependencias; se han convertido en inodoros todos los retretes del edificio, se han hecho bastantes reparaciones, y por fin se han adquirido los efectos que se detallan al fin de la memoria.

Situación económica.

El Instituto se sostiene con el desahogo acostumbrado, y despues de haber cubierto todas sus atenciones, tenía en 31 de Agosto 21.960 rs. 44 céntos.

En el mes de Mayo giré la visita de inspección al Colegio de Escolapios de

Villacarriedo, y tuve la satisfacción de ver planteadas algunas de las muchas reformas que ordenó dos años ha el Señor Rector del Distrito, y cuya urgentísima necesidad no creará nunca encarecer bastante un discípulo de aquella Escuela é hijo de aquella población. Recordar tan solemnemente este doble título, es reconocer los que á mi consideración tiene aquella casa de enseñanza; es ofrecerle una prenda de mi filial afecto, de mi buena voluntad. Con el plantel de los jóvenes religiosos que han venido á ocupar el puesto de los que fueron sus Maestros, y que, como todos los Escolapios, murieron demasiado temprano, no es temerario augurar un feliz cambio en el régimen interior del Seminario. Persuádase los que hoy le dirigen de que están en la necesidad de adoptar aquellas mejoras que caben dentro de la piedad y de las reglas de su institución, y se apresurarán á realizar las que reclama, al mismo tiempo que la comodidad de los Colegiales, el antiguo renombre del Colegio. Bien sé yo, por experiencia, que ocasionan gastos considerables; pero sino son superiores á los recursos con que cuenta el establecimiento, no hay pretexto para aplazarlas ni un solo día.

Precipitadamente, y sin el personal necesario, se abrió al público, hoy hace un año, el Colegio de internos, sostenido por la provincia. Eso no ha impedido que de trece premios adjudicados, hayan los Colegiales obtenido seis. Yo les doy mi mas cumplida enhorabuena, y mi enhorabuena tambien y rindidas gracias al Vice-Director del Colegio, á sus Regentes é Inspectores. Pero mas que á todos, debo mi profundo reconocimiento á mis amados compañeros. Con especial solicitud han mirado á los Colegiales, y solo así han podido conseguirse en tan corto tiempo tan brillantes resultados; solo con su leal y desinteresado concurso podrán mis débiles hombros sostener la doble carga que el Gobierno ha echado sobre ellos, encomendándome con la Dirección del Instituto la del Colegio. Ayudadme, estimados compañeros, con vuestro afanoso celo, con vuestros ilustrados consejos á dirigir á nuestros discípulos por el camino de la ciencia, y á fin de que no le pierdan, cuidemos de ponerles en la mano la antorcha de la virtud. No hay en la Sociedad misión mas noble que la nuestra; pero cuántas cualidades son necesarias para formar un buen maestro! Ademas del saber, de la imaginación, del gusto, se necesitan sangre fría, igualdad de carácter, humor, rectitud y una severidad, que no sea la aspereza, que no inspire jamás ni terror, ni odio; pero que infunda siempre un temor respetuoso. El buen maestro debe acomodarse á la capacidad de los alumnos, seguir paso á paso su desarrollo progresivo, no desalentarse porque sean infructuosos los primeros esfuerzos, y esperándolo todo, así de la edad, como de la razón, debe guardarse de anticipar un juicio que pueden desmentir el tiempo y la paciencia. El buen maestro debe aprovechar toda ocasión de inspirar el amor al bien, el horror al mal, y sobre todo, acordarse siempre de que en la Sociedad no son menos necesarios hoy los hombres virtuosos que los hombres sábios.

Estas son, amados jóvenes, las lecciones que vais á recibir de vuestros Profesores. ¡Ojalá que no caigan en vuestro espíritu, como en tierra estéril! ¡Ojalá que descendan á vuestros corazones, y se fije en vuestras almas la memoria de nuestros esfuerzos, quedando grabado en ellas como en el bronce un reconocimiento siempre honroso de los beneficios recibidos!—He dicho.